



Comunidad de Madrid

Nº de registro: 3025/2020

ORDEN

En uso de las atribuciones que me ha sido conferidas por las disposiciones vigentes, y a tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante la aparición del brote de COVID-19 a finales del año 2019 en China, con un rápido avance del número de contagios que obligaron a sus autoridades a adoptar drásticas medidas y posteriormente de múltiples réplicas en otros países, también con una rápida propagación, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, declaró la situación de pandemia internacional con el ánimo de paliar su rápida expansión, tanto a nivel nacional como internacional.

SEGUNDO.- En el ámbito educativo, al identificarse como potencial foco de propagación del virus los centros educativos, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), donde se establece para el ámbito docente *“la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”*

TERCERO.- Ante el progresivo avance de contagios, que se extiende a toda España y amenaza con colapsar el sistema sanitario nacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real Decreto, entre otras medidas, suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, manteniendo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "online", siempre que resulte posible.

Ante la persistencia de la pandemia el estado de alarma se ha visto prorrogado en sucesivas ocasiones hasta las 0.00 horas del día 21 de junio de 2020, según dispone el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.





Comunidad de Madrid

CUARTO.- Durante la vigencia del estado de alarma declarado, se dicta en España todo un cuerpo normativo regulador de medidas para combatir la propagación del COVID-19 y amortiguar sus impactos, entre el que se encuentra el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

QUINTO.- Una vez finalizado el estado de alarma, y ante la necesidad de coexistir con el virus que puede dar lugar rápidamente a nuevos brotes se publicó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el ámbito educativo, el artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que *"Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan."*

SEXTO.- Con el inicio del periodo estival y la vuelta a la nueva normalidad tras el estado de alarma se han detectado el repunte del número de contagios y focos y se han tenido que adoptar medidas de contención que eviten una nueva escalada. Durante el mes de octubre de 2020 se observa que, en España, al igual que en la mayoría de países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de casos, por lo que el 25 de octubre de 2020 se declara un nuevo estado de alarma para contener la propagación del virus

SÉPTIMO.- El inicio del nuevo curso escolar 2020/2021 de forma escalonada el 4 de septiembre de 2020 supuso el regreso a las aulas del alumnado de forma presencial y por lo que urge adoptar medidas de prevención mediante la detección de los portadores de la enfermedad antes de que se produzcan los contagios, y en determinados casos trasladar la docencia a distancia al hogar de los alumnos.

La pandemia por COVID-19 ha traído consigo una severa disrupción de la actividad educativa. La enseñanza presencial en los centros educativos se suspendió, y la docencia se trasladó al plano virtual, acelerando así el proceso de transformación digital de la educación, mediante la generalización del empleo de recursos online, de herramientas telemáticas de comunicación y colaboración, y de dispositivos y conexiones a Internet por parte de docentes y alumnos. Así mismo es previsible que este traslado provisional de la docencia al plano virtual pueda continuar en un futuro, bien de manera total si se diere una situación similar que así lo requiriere, bien de manera combinada con la educación presencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Comunidad de Madrid

PRIMERO.- La presente orden se emite en ejercicio de las competencias atribuidas por Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en aplicación por la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería.

SEGUNDO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

(. . .)

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.(. . .)"

En el caso planteado del COVID-19, con efectos que lejos de remitir, parecen rebrotar en múltiples puntos, requiere de actuaciones contundentes que eviten una situación como la vivida en los meses precedentes y que dieron lugar a la declaración del estado de alarma y que se hacen especialmente urgentes por el grave peligro de contagio que implica el inicio del curso escolar el 4 de septiembre de 2020 sin las medidas de prevención adecuadas. La situación resulta especialmente grave, no solo por la naturaleza o población afectada, sino también por su distribución territorial.

La red educativa formada por más de 1.800 centros no universitarios puede convertirse en un foco de propagación, múltiple y distribuido, que haga nuevamente descontrolada la situación de la pandemia con el grave peligro que esta supone para la población, por ello resulta una situación de emergencia la urgente disposición de un conjunto de medidas que permitan el traslado virtual de la docencia.

Entre las medidas preventivas, se encuentra facilitar los medios necesarios que el alumnado con dificultades de acceso a dispositivos y conectividad en sus domicilios y





Comunidad de Madrid

que se han visto privados de continuar el curso escolar junto a sus profesores y pares, para evitar la brecha digital, así como excepcionalmente a parte de los docentes.

Entre estos medios se encuentran los portátiles para poder seguir las clases virtualmente en el hogar, y especialmente dirigidos a los alumnos de 6 de primaria, ESO, BACHILLER y FP, de la escuela concertada.

La adquisición de los portátiles citados y su distribución en los distintos centros educativos no universitarios concertados de la Consejería de Educación y Juventud, para cedérselos a los alumnos con menos recursos, se encontraría justificada por su carácter de necesarias para evitar un riesgo grave para la salud.

La asociación de los efectos del COVID y la necesidad de hacer uso de medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas para combatirlo ya quedó puesta de manifiesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que establecía que *“La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”* lo que conducía a que de forma inequívoca *“todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”*

En consecuencia, la adquisición de entre 1.600 y 2.200 portátiles, destinados principalmente a préstamo a alumnos en la red educativa no universitaria concertada de la Comunidad de Madrid para posibilitar las clases en el hogar durante el covid-19, con carácter urgente por estar ya iniciado el curso, se encontraría justificada por su carácter de necesarias para evitar un riesgo grave para la salud según lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP y en consecuencia susceptibles de su contratación sujeto a al carácter de tramitación de emergencia.

Por lo expuesto y el en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1.2 b) de la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y de la facultad prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público,

DISPONGO

PRIMERO.- La declaración de emergencia del contrato de suministro de entre 1.600 y 2.200 portátiles, destinadas al préstamo a alumnos en la red educativa concertada de la Comunidad de Madrid para posibilitar las clases a distancia durante el COVID-19.





Comunidad de Madrid

SEGUNDO.- Ordenar que se ejecute lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida; así como efectuar la oportuna retención de crédito por un importe máximo de 1.539.142,13 € (IVA incluido).

TERCERO.- Comunicar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el presente Acuerdo en el plazo máximo de treinta días.

Madrid, 23 de noviembre de 2020

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
(P.D Orden 11634/2012 de 27 de noviembre BOCM 3-12)
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

Fdo.: Ignacio García Rodríguez

